

Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Se da cuenta con: I. El informe circunstanciado rendido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; II. El oficio IEEH/SE/DEJ/2693/2022, suscrito por el referido funcionario, mediante el cual remite a este Tribunal el expediente del procedimiento especial sancionador IEEH/SE/PES/073/2022, interpuesto por Inés Martínez Canjay en contra de José Alberto Hernández Hernández, constante de doscientos treinta y cinco fojas y; III. El acuerdo de veinticinco de julio, mediante el cual la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional tuvo por recibida la documentación señalada en los puntos anteriores, misma que registró y turnó a esta Ponencia con el número de expediente TEEH-PES-122/2022.

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción VII, 2, 299 Bis, último párrafo, 319, 321, 337, 338 Ter, 340, 341 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción V, inciso c), 16, fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, 28, fracción II, 55, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, **agréguense** a los autos, **radíquese** el expediente en esta ponencia y **regístrese** en el libro de control correspondiente.

SEGUNDO. Se tiene a **Inés Martínez Canjay**, por su propio derecho, promoviendo Procedimiento Especial Sancionador, en contra de posible Violencia Política o Violencia Política contra la mujer en razón de género; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en <u>La</u>

<u>Huerta Capula, sin número, Ixmiquilpan, Hidalgo, C.P., 42324</u>, sin nombrar correo electrónico ni autorizados para tales efectos.

Toda vez que, de conformidad con el artículo 321, penúltimo párrafo, del Código Electoral Local, la resolución debe notificarse a la denunciante de manera personal, a efecto de no dejarla en estado de indefensión, se **ordena** realizar la del presente proveído, **por única ocasión**, en el domicilio mencionado en párrafos que anteceden, para que en un plazo de **dos días**, contadas a partir de su notificación, señale uno **ubicado en esta ciudad**, con el **apercibimiento** de que, en caso de ser omisa, se le realizará a través de los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

TERCERO. Se tiene como denunciado a **José Alberto Hernández Hernández**, y toda vez que, como se advierte de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no fue posible la localización del mismo, de conformidad con el artículo 321 del Código Electoral Local, se **ordena** realizar esta y las notificaciones subsecuentes a través de los **estrados físicos y electrónicos** de este Tribunal, ello a fin de salvaguardar su debido acceso a la justicia.

CUARTO. De igual forma, se hace saber a las partes que derivado de las medidas adoptadas por este Tribunal a causa de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV2 (Covid 19), así como lo establecido por el artículo 352, último párrafo del Código Electoral del Estado de Hidalgo y los "Lineamientos de la notificación electrónica", pueden generar, en la liga citada al pie¹, una cuenta de correo electrónico institucional, con la finalidad de que la resolución que se emita les sea notificada a través de dicho medio.

QUINTO. Se tiene al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 340 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como rindiendo su respectivo informe circunstanciado.

Por tanto, se tiene por debidamente sustanciado el procedimiento especial sancionador, por ofrecidas, presentadas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por las partes.

¹ https://teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas

SEXTO. Con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de resoluciones emitidas por este Órgano Jurisdiccional, se **informa** a las partes que, hasta antes de que se dicte el cierre de instrucción, podrán solicitar que se omita publicar sus datos personales, debiendo especificar cuales desean que sean suprimidos, en la inteligencia que, de ser **omisos, se entenderá su consentimiento** a que los mismos sean públicos.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguense al expediente.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Ponente, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto la Licenciada María Fernanda Soto Granados, quien autentica y DA FE.